

FROM : LABORATORIO DE PLASMA.

PHONE NO. : 0968 8745410

JAN. 22 2003 10:59AM P1

may. 6/04

Manizales, Enero 22 de 2003

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 02201014 00000001 Folios: 2
Fecha (ADM): 2003-01-22 13:59:30
Trámite : 003 PATENTES D 1 REGISTRO/ 530 PETICION
Dependencia: 0000 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

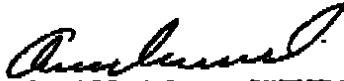
Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá, D.C.

Cordial saludo,

Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar el estudio de patentabilidad para el Radicado No. 02 201 014 presentado el 19 de Marzo de 2002, correspondiente a la "Fuente de potencia controlada para generar arcos eléctricos pulsados". Se anexa recibo de consignación a la cuenta nacional 05 00110-6 del Banco Popular por \$ 224.000.

De automano agradezco su colaboración.

Atentamente,


ALFONSO DEVIA CUBILLOS
C.C. 14.995.473 de Cali



45

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación : 02291814 00000001

Folios: 2

Fecha (HNB): 2003-01-22 13:59:38

Trámite : 003 PATENTES 0 1 REGISTRO/ 538 PETICION

Dependencia: 2020 DIVISION DE BREVES CREACIONES

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 03 - 4,471
FECHA : ENERO 22 DE 2003

CONSIGNACION

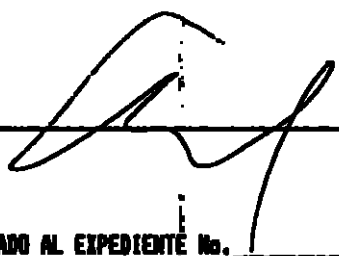
DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
UNIVERSIDAD NACIONAL	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	5663436	22/01/2003	1,000.00
UNIVERSIDAD NACIONAL	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	7436310	03/12/2002	223,000.

CONCEPTO

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	86 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE MODELO	224,000.00
	TOTAL :	\$ 224,000.00

SON: DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS

RESPONSABLE :



RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 02-201014

**EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE MODELO DE UTILIDAD
NUMERO FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No
521 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2003, EL TERMINO HABIL SEÑALADO
POR LA LEY EXPIRA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2003.**

NOTA: Dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud calga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 y en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI

NO X

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá D.C.

Señor:
Alfonso Devia Cubillos
Representante

REFERENCIA:

Radicación	02-201.014
Trámite	002
Evento	001
Actuación	430 1.572
Oficio No	
Folios	005

El artículo 85 de la Decisión 486 establece que, "son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente... doce meses", por lo tanto:

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de modelo de utilidad de la referencia, realizado según lo establece el artículo 45 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se notifica el siguiente **concepto técnico**:

1. Se aclara al interesado que la solicitud de la referencia **NO** es un modelo de utilidad de acuerdo a lo que establece el artículo 81 de la Decisión 486, el que señala: "se considera modelo de utilidad a toda nueva **forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de parte del mismo** que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le incorpore alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía", porque su solicitud no se dirige a un artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto electromecánico sino a una técnica de procesamiento de materiales por plasma.

2. Claridad de la solicitud:

Por un lado, el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala que: "la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla".

La descripción allegada por el interesado **NO** permite **identificar** una forma de ejecución **clara y completa** del objeto considerado patentable no solo porque, no se sigue el esquema convencional de presentación, especificado en los incisos a) hasta f) del citado artículo 28, sino porque presenta las siguientes deficiencias:

a. Se hace una exposición detallada del tratamiento de materiales por plasma que no coincide ni con el título de la solicitud ni con las reivindicaciones, es decir, no es el objeto de la solicitud.

b. La redacción del documento es muy deficiente debido al continuo uso de extranjerismos, gerundios y formas de expresión, más usuales en otros idiomas, que en

castellano, por ejemplo: "sputtering", "ion plattering", "descarga glow", "trigger", "hardware", "encoder", etc.

c. La descripción no incluye la mejor forma de llevar a cabo lo solicitado porque lo allegado como descripción no contiene ese aparte por lo que no hay una exposición clara y completa acerca de la composición y/o funcionamiento entre los componentes de fuente generadora de arcos, objeto de la solicitud.

Como conocen bien quienes laboran en el campo de la propiedad industrial, una descripción debe suministrar información suficiente, tal que esta le permita a un técnico de nivel medio, evaluar y realizar la invención. Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

La información de la descripción calificada no permite ni evaluar ni ejecutar la invención pues dicha información es fragmentaria, centrada en detalles secundarios, con una extraña y confusa redacción sin una interrelación clara con las figuras.

Una descripción, por lo general, debe contener los siguientes apartes colocados en su orden:

1) al inicio se coloca el título de la invención, que debe ser breve y preciso.

A continuación se colocan los siguientes apartes, identificados con subtítulos preferiblemente:

2) indicación de la esfera tecnológica

"la invención se refiere a la fabricación de un equipo para...";

3) el estado de la técnica

"se conoce del documento... un equipo electrónico de laboratorio para medir... como por ejemplo la patente... que tiene las siguientes deficiencias...";

4) el objetivo (divulgación) de la invención

"la invención se enfoca en suministrar un aparato electrónico...";

5) la breve descripción de las figuras (reseña)

"la figura 1 es un diagrama en bloque del equipo electrónico... ;

la figura 2 es el esquema principal de conexión..."; es importante resaltar que en la reseña de los dibujos NO se debe hacer la descripción detallada.

6) la mejor manera de realizar la invención (conocida por el solicitante), esta parte es muy importante y debe apoyarse en la(s) figura(s) ilustrativa(s), ejemplo.

"como se enseña en la figura 1 el equipo electrónico de laboratorio comprende un sensor de temperatura 4 conectado por el pin 6 a la tarjeta... conectada en serie a una tarjeta de administración 2...".

7) las posibilidades de aplicación, "el dispositivo de la invención se aplica en telefonía...", este último punto no es obligatorio.

El punto 6 precedente, además, de ser obligatorio debe identificarse expresamente en la descripción, preferiblemente con un subtítulo. El solicitante debe tener en cuenta que la mera mención o presencia de información relativa al objeto no basta para cumplir el requisito legal.

Lo que se exige del solicitante es que señale las medidas que se tienen que tomar para lograr el resultado que declara, es decir, que suministre la "receta" por medio de un ejemplo que haga referencia a la figura(s) donde se hizo la mejora.

Por otro lado, el artículo 30 de la citada Decisión indica que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

Las reivindicaciones calificadas no definen la materia que se desea proteger ni son claras porque no es posible determinar cual es la mejora aportada por el solicitante al estado del arte.

La reivindicación 1 se relaciona en términos de un procedimiento de control, lo cual, no se permite porque así lo establecen los artículos 81 y 82 de la decisión 486 y porque NO se admite definir una cosa por otra, es decir, un producto por las etapas de un proceso ni viceversa.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 13 no tiene enlace lógico con la independiente porque no aclaran o delimitan un componente o una función, entre los componentes, relacionados en la independiente, puesto que, en ella no se menciona un arreglo electromecánico, el sistema de variación de voltaje, la etapa de control, etc.

La reivindicación 13 hace referencia a un soporte lógico como tal, incluso se cita el nombre comercial, donde ni lo uno ni lo otro se permite. Esa reivindicación se deberá retirar.

Las reivindicaciones 3, 4, 6, 7, 9, 11, 13 hacen referencias no admitidas a las precedentes, según las reglas establecidas por la oficina; ejemplo:

"3. fuente... las reivindicaciones 1 y 2..."; "4. fuente... las reivindicaciones 1 y 2";

"6. fuente... las reivindicaciones 1 y 5...". "9. fuente... las reivindicaciones 1 y 8...", y así sucesivamente.

Para aclarar lo anterior, es necesario que el solicitante tenga en cuenta la regla 123.quinquies 4).a). de la ley tipo, que se ha venido utilizando en el procedimiento de calificación; dicha regla (ver párrafo 64 de la "Gula para los países en desarrollo sobre el examen de las solicitudes de patentes"), establece que:

"Una reivindicación es "dependiente múltiple" si depende de más de una reivindicación precedente. Tal dependencia solo puede ser alternativa y no puede servir de base a otra dependencia múltiple... por ejemplo, si la tercera reivindicación ha de referirse a las dos precedentes sólo podrá hacerlo mediante la fórmula "conforme a (según) una de las reivindicaciones 1 ó 2" y no mediante la fórmula, "de acuerdo con las reivindicaciones 1 y 2"; la cuarta reivindicación, a su vez, no podrá referirse a la tercera y a otra..."

En cada aparte hemos utilizado comillas, sin embargo, es evidente que en la solicitud no se deben usar.

Es importante recordar que una reivindicación debe definir la mejora por las características técnicas aportadas (creadas) por el solicitante. Además, como conocen quienes laboran

en propiedad industrial, una reivindicación, generalmente, se compone de preámbulo y caracterización.

En el preámbulo, se relacionan las características generales que ubican el campo de aplicación de lo solicitado, la parte caracterizante define las características de estructura ó función entre los componentes de un equipo, supuestamente aportadas (creadas) por el solicitante, ejemplo:

"1. aparato electrónico de laboratorio para medir y controlar la temperatura caracterizado porque incluye un sensor de temperatura (4) conectado en serie a... una pantalla de exhibición (26)".

"2. aparato acorde a (según) la reivindicación 1, caracterizado porque la pantalla de exhibición (26) es una pantalla de LCD".

"3. aparato acorde a una de las reivindicaciones 1 ó 2 caracterizado porque los terminales del sensor de temperatura (4)...", etc.

3. No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

El artículo 81 de la Decisión 486 señala que: "Se considerará modelo de utilidad toda nueva forma... artefacto, herramienta, instrumento... parte del mismo, que permita... técnico que antes no tenía". De lo anterior y de lo que establece el artículo 82 de la Decisión, se concluye que en los modelos de utilidad las reivindicaciones solo pueden ser para productos.

Ahora bien, puesto que ni la Decisión ni el reglamentario establecen, taxativamente, cómo se debe definir el producto que se desea amparar por modelo de utilidad, la oficina tiene que acudir a la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, publicada por la OMPI en 1982 para ayudar a los examinadores de la oficinas nacionales en sus estudios; donde en el párrafo 57 (de dicha guía) se especifica que las reivindicaciones de producto deben definir el objeto, que se desea proteger, mediante las características estructurales ó de función entre los componentes del objeto.

De allí se concluye que la combinación de características estructurales y de función NO se admite en la redacción de reivindicaciones de producto, menos aún, cuando se relaciona el uso o un efecto del mismo, como sucede en el pliego allegado.

Al calificar el pliego, salta a la vista que incluye mezclas de características no permitidas, como se evidencia de su redacción:

"1. fuente de potencia... variación de voltaje... ajuste del número... suministro de corriente... control de diferentes variables...".

"11. fuente... desde allí se puede decidir..."; "12. fuente... para señales... pulsador... para disponer... un pulsador"; "13. fuente... software...".

De lo anterior es evidente que la parte no subrayada son características estructurales, y la subrayada, características de procesamiento o función.

Por las razones antes expuestas, la solicitud no cumple los requisitos establecidos por los artículos 81, 82, 28 y 30 no es posible continuar efectuar un examen de fondo hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones.

Si el interesado desea continuar la tramitación, deberá presentar una descripción clara y completa junto con un pliego reivindicatorio que defina la materia, que se desea proteger, en forma clara y concisa, acorde a lo explicado arriba.

Se recomienda, que tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.

DORIS ELENA POLO
Jefe de la División de Nuevas creaciones (E)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha **12 MAYO 2005**

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador jurídico
Número: 630	Código: 202004	Código:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

52

RADICACIÓN: 2-201014

EDICTO No. 12094

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 21789 de 31-AGO-2005. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud

correspondiente a "FUENTE DE POTENCIA CONTROLADA PARA GENERAR ARCOS ELECTRICOS PULSADOS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Alfonso Devia Cubillos, o a quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de Universidad Nacional de Colombia – Sede Manizales, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31** de **AGO.** 2005

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 20-SEP-2005  Este edicto se desfilja hoy 03-OCT-2005 a las cinco (5:00 p.m.)
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 12094